



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TUPAC AMARU EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TUPAC AMARU

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11956/2024-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU, A “UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - UNAPTA”, EN EL DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO
13735/2025-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU – UNAPTA, SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisiones
11956/2024-CR	18/07/2025	21/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
13735/2025-CR	13/01/2026	14/01/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la conversión de la Escuela Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en Universidad Nacional Pedagógica. En el Período Parlamentario 2016 – 2021 hasta la fecha, se ha presentado un solo proyecto de ley. Es siguiente:

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
07425/2020-CR	29/03/2021	LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DE LIMA A UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS". Fue decretado a la siguiente comisión ordinaria: - Educación, Ciencia y Tecnología - Presupuesto y Cuenta General de la República	Perci Rivas Ocejo	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, del 17/08/2021, por culminación del periodo parlamentario
12108/2025-CR	15/08/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Guido Bellido Ugarte	La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Novena sesión ordinaria semipresencial, el 4 de noviembre de 2025, aprobó el dictamen favorable.
12646/2025-CR	02/10/2025	LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TÚPAC AMARU DEL CUSCO EN UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TÚPAC AMARU DEL CUSCO - Presupuesto y Cuenta General de la República - Educación, Ciencia y Tecnología	Américo Gonza Castillo	A la fecha se encuentra en Agenda del Pleno

Como es de verse, el Proyecto de Ley 07425/2020-CR, al concluir el Período Parlamentario 2016 – 2021, fue archivado por decisión del Consejo Directivo.

Mientras que el estado procesal de los proyectos de ley 12108/2025-CR y 12646/2025-CR es que cuenta con dictamen favorable aprobado y se encuentra en Agenda del Pleno para su debate y eventual aprobación.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley **14253/2025-CR**—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Decimosegunda sesión ordinaria semipresencial, realizada el 17 de marzo de 2026 en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Idelso Manuel García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, German Adolfo Tacuri Valdivia y Edgar Tello Montes.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención una señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 11956/2024-CR:

El Proyecto de Ley 11956/2025-CR tiene naturaleza organizativa dentro del sistema de educación superior pública, en tanto propone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), como institución universitaria pública.

El objeto de la propuesta legislativa es formalizar dicha conversión institucional y establecer las disposiciones básicas para su funcionamiento dentro del sistema universitario peruano. En ese sentido, la fórmula legal dispone que la nueva universidad se constituya como persona jurídica de derecho público interno, sujeta



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, manteniendo la sede institucional y la continuidad de los programas académicos actualmente impartidos por la escuela pedagógica.

Asimismo, el contenido normativo de la iniciativa regula aspectos vinculados a la continuidad académica, el otorgamiento e inscripción de grados y títulos, el régimen presupuestal inicial y el proceso de implementación institucional, incluyendo la conformación de una comisión organizadora designada por el Ministerio de Educación y la adecuación de su estructura y funcionamiento a la normativa universitaria vigente.

2.1. Proyecto de Ley 13735/2025-CR:

Este Proyecto de Ley, al igual que el anterior, tiene naturaleza organizativa e institucional dentro del sistema de educación superior universitaria pública, al proponer la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

El objeto de la iniciativa legislativa es crear una universidad pública especializada en la formación inicial, continua y de posgrado de profesionales de la educación, tomando como base institucional la actual escuela pedagógica, con la finalidad de fortalecer la formación docente, la investigación educativa y el desarrollo académico en la región.

En cuanto al contenido de la fórmula legal, la propuesta establece la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru como persona jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, económica y de gobierno conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, dispone los lineamientos generales sobre su naturaleza, fines y funcionamiento como universidad pública orientada a la formación docente, estableciendo las bases para su organización y desarrollo institucional dentro del sistema universitario peruano.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

Deporte, no ha solicitado ninguna opinión, empero si lo ha hecho la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

Al no haberse efectuado el requerimiento de opiniones técnicas, esta Comisión no cuenta con ninguna opinión dirigidas a ella. Empero, tratándose de opiniones respecto a los mismos proyectos de ley y, por economía procesal, es posible recurrir a las opiniones recibidas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las cuales se describen seguidamente.

4.1 Proyecto de Ley 11956/2024-CR:

Respecto a este Proyecto de Ley se ha recibido la opinión de las siguientes entidades:

a) Municipalidad Distrital de Tinta

Mediante Oficio N.º 303-2025-ALC-MDT-C/C, de fecha 7 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Tinta (provincia de Canchis, Cusco) remite al Congreso de la República la Opinión Legal N.º 155-2025-MDT/ALE, elaborada por su área de asesoría jurídica, respecto del Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, que propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA).

Del análisis del documento se desprende lo siguiente:

1. Posición institucional

La municipalidad emite una opinión favorable respecto de la iniciativa legislativa. La opinión legal considera que la propuesta resulta de interés para el desarrollo educativo del distrito de Tinta y de la provincia de Canchis, al promover la ampliación de la oferta de educación superior universitaria en la zona.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

2. Consideraciones sobre el proyecto de ley

El documento revisa el contenido de la fórmula legal del proyecto, señalando que la propuesta normativa:

- Plantea la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en una universidad nacional pedagógica, con sede en el distrito de Tinta.
- Mantendría las carreras profesionales y programas de estudio actualmente impartidos por la institución, permitiendo su continuidad académica bajo el régimen universitario.
- Establece que la nueva universidad se constituya como persona jurídica de derecho público interno, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Regula aspectos relativos al otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, así como su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU.
- Dispone que la institución continúe funcionando inicialmente con el presupuesto asignado por el Estado a la actual escuela pedagógica, además de autorizar a diversas entidades públicas a priorizar inversiones para su desarrollo.

3. Argumentos expuestos en la opinión legal

La opinión municipal desarrolla algunas reflexiones sobre la situación del sistema universitario peruano, señalando que:

- Existe preocupación por la calidad de la educación universitaria, así como por la necesidad de fortalecer los procesos de formación profesional.
- La educación superior debe orientarse a mejorar la calidad académica, la investigación y la formación docente, factores considerados clave para el desarrollo social y económico.



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

- La creación o transformación de instituciones educativas en el ámbito regional podría contribuir a mejorar el acceso a la educación superior y fortalecer la formación pedagógica.

4. Conclusión de la opinión

En su conclusión, la Municipalidad Distrital de Tinta expresa su respaldo a la iniciativa legislativa, considerando que la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en una universidad nacional pedagógica resultaría beneficiosa para el desarrollo educativo, social y académico del distrito y de la región.

b) Gobierno Regional Cusco

Mediante Oficio N.º 1236-2025-GR CUSCO/GR, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gobierno Regional del Cusco remite al Congreso de la República su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, que propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, ubicada en el distrito de Tinta (provincia de Canchis), en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA).

Del análisis del documento se desprenden los siguientes aspectos relevantes:

1. Posición institucional

El Gobierno Regional del Cusco emite una **opinión favorable a la iniciativa legislativa**, considerando que la propuesta contribuiría al **fortalecimiento de la educación superior en la región** y al desarrollo de la formación profesional docente.

2. Fundamentación de la opinión

En su pronunciamiento, la entidad regional destaca que la propuesta se sustenta en la necesidad de **ampliar la oferta de educación superior universitaria en la región Cusco**, especialmente en el ámbito de la **formación inicial docente**, lo cual resulta relevante para mejorar la calidad del servicio educativo en los distintos niveles del sistema educativo.

Asimismo, se señala que la conversión de la actual escuela pedagógica en una universidad pública permitiría:

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

- Fortalecer la formación pedagógica universitaria en la región, contribuyendo a la profesionalización de los docentes.
- Impulsar el desarrollo académico, científico y cultural en la provincia de Canchis y en la región Cusco.
- Promover el acceso de la población local a la educación superior universitaria, especialmente de estudiantes provenientes de zonas rurales y altoandinas.

3. Consideraciones institucionales

El Gobierno Regional también resalta que la creación de una universidad pública especializada en formación pedagógica podría articularse con las políticas regionales de desarrollo educativo, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades profesionales del sector educación y al desarrollo territorial.

En ese sentido, la entidad regional considera que la iniciativa legislativa tiene potencial para generar impactos positivos en el desarrollo educativo y social de la región, siempre que su implementación se realice conforme al marco normativo vigente del sistema universitario.

4. Conclusión de la opinión

El documento concluye expresando opinión favorable al Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, al considerar que la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru constituiría una medida orientada a fortalecer la formación docente y ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior en la región Cusco.

c) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N.º 02499-2025-MINEDU/SG, de fecha 8 de enero de 2026, el Ministerio de Educación (MINEDU) remite al Congreso de la República su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, que propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA).

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

Del análisis del documento se identifican los siguientes aspectos relevantes:

1. Posición institucional

El Ministerio de Educación emite opinión desfavorable respecto de la iniciativa legislativa, señalando que la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente que regula la creación y funcionamiento de universidades en el país, ni a las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la formación docente.

2. Consideraciones normativas

El MINEDU sostiene que la creación de universidades públicas debe sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como a las disposiciones vinculadas al licenciamiento institucional a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). En ese sentido, advierte que la conversión automática de una escuela de educación superior pedagógica en una universidad pública mediante ley no garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para el funcionamiento de universidades.

Asimismo, señala que las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas (EESPP) cuentan con un marco normativo específico dentro del sistema de formación docente, el cual busca fortalecer la calidad de la formación inicial docente mediante procesos de licenciamiento y supervisión diferenciados del sistema universitario.

3. Consideraciones de política educativa

El ministerio también indica que la propuesta legislativa no se encuentra alineada con la política nacional de fortalecimiento de la formación docente, que prioriza la consolidación y mejora de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica como instituciones especializadas en la formación inicial docente.

En ese sentido, advierte que la transformación de estas instituciones en universidades podría debilitar el modelo institucional diseñado para la formación pedagógica, así como generar duplicidades o desarticulaciones dentro del sistema de educación superior.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

4. Consideraciones presupuestales y de sostenibilidad

El MINEDU también advierte que la creación de una universidad pública implica obligaciones presupuestales y administrativas adicionales para el Estado, tales como la implementación de infraestructura, equipamiento, planta docente y estructura organizacional universitaria, aspectos que deben evaluarse de manera integral en el marco de la planificación del sistema universitario.

5. Conclusión de la opinión

En virtud de las consideraciones normativas, de política educativa y de sostenibilidad institucional expuestas, el Ministerio de Educación concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, al considerar que la iniciativa no se encuentra alineada con el marco regulatorio vigente ni con las políticas sectoriales orientadas al fortalecimiento del sistema de formación docente.

d) Municipalidad Provincial de Canchis

Mediante Oficio N.º 527-2025-GM-MPC, de fecha 3 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Canchis remite al Congreso de la República su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, que propone convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, ubicada en el distrito de Tinta, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA).

Del análisis del documento se desprenden los siguientes aspectos:

1. Posición institucional

La Municipalidad Provincial de Canchis expresa una opinión favorable respecto de la iniciativa legislativa, al considerar que la creación de una universidad pública en la provincia contribuiría al fortalecimiento del acceso a la educación superior y al desarrollo educativo y social del ámbito provincial y regional.

2. Fundamentación de la opinión

En su pronunciamiento, la entidad edil señala que la propuesta legislativa representa una oportunidad para ampliar la oferta de educación superior



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

universitaria en la provincia de Canchis, particularmente en el ámbito de la formación pedagógica, lo cual resulta relevante para mejorar la disponibilidad de profesionales de la educación en la región.

Asimismo, se resalta que la presencia de una universidad pública en el distrito de Tinta podría:

- Facilitar el acceso de jóvenes de la provincia de Canchis y zonas cercanas a estudios universitarios, especialmente de aquellos provenientes de áreas rurales o con limitaciones económicas.
- Contribuir al desarrollo académico, cultural y económico de la provincia, generando mayores oportunidades de formación profesional.
- Fortalecer la formación docente en la región, en coherencia con las necesidades del sistema educativo regional.

3. Consideraciones sobre el impacto territorial

La municipalidad provincial también enfatiza que la creación de la universidad tendría impactos positivos en el desarrollo territorial, al dinamizar la actividad educativa, social y económica del distrito de Tinta y de la provincia de Canchis, consolidando un espacio académico orientado a la formación profesional docente.

4. Conclusión de la opinión

En virtud de las consideraciones expuestas, la Municipalidad Provincial de Canchis manifiesta su respaldo al Proyecto de Ley N.º 11956/2025-CR, señalando que la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en una universidad nacional pedagógica constituiría una iniciativa favorable para el fortalecimiento del sistema educativo y el desarrollo regional.

4.2 Proyecto de Ley 13735/2025-CR:

Tratándose de un proyecto de ley con el mismo objeto, finalidad y contenido que el Proyecto del Ley 11956/2024-CR, o sea, la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru en una universidad nacional

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

pedagógica, es suficiente las opiniones recibidas respecto a aquella.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

La iniciativa materia de análisis se inserta en el siguiente marco jurídico interno:

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79, 118 y régimen presupuestal: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inc. 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone condiciones básicas de calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento (D.S. 010-2017-MINEDU)

- Ordena el sistema de educación superior no universitaria, articulable con trayectoria formativa hacia el nivel universitario, y prevé procesos de reordenamiento o reconversión institucional (sin confundir con creación de universidades).

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

d) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa.
- Artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

e) Precedentes legislativos (creación/denominación/transformación de instituciones de educación superior)

- **Ley 31998**, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- **Ley 32420** - Ley que denomina Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle de Arequipa (al Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle); Universidad Nacional de Ballet (a la Escuela Nacional Superior de Ballet); y Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno (a la especialidad de música de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno).
- **Ley 32453**, Ley de conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

5.2 Legislación comparada

Los modelos de universidades tecnológicas y de ciencias aplicadas se aplican en diversos países de América Latina, especialmente en aquellos con un fuerte enfoque en la innovación y el desarrollo tecnológico, como Chile, Brasil y Uruguay. Estos países han implementado estrategias nacionales para fortalecer sus sistemas de ciencia y tecnología, aunque la disponibilidad y el modelo específico de educación tecnológica varían según la legislación y el financiamiento de cada país.

- **Chile:** Ha impulsado estrategias nacionales para la consolidación y expansión de tecnologías, incluyendo las basadas en IA.
- **Brasil:** Es un país que se ha enfocado en la implementación de tecnologías, también con estrategias nacionales para expandirlas en diversos sectores.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

- **Uruguay:** Ha sido pionero en la implementación de tecnologías y ha orientado sus estrategias nacionales para el desarrollo de estas.
- **Argentina y Uruguay:** Ambos países se destacan en la región por una mayor preponderancia de la educación universitaria pública, incluyendo la tecnológica y de ciencias aplicadas.

5.3 Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

5.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente,

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Análisis técnico-legal

Las iniciativas legislativas contenidas en los Proyectos de Ley N.º 11956/2025-CR y N.º 13735/2025-CR tienen como finalidad la creación de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), con sede en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, tomando como base institucional la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru. A continuación, se realiza el análisis técnico-legal de los principales aspectos jurídicos vinculados con la propuesta legislativa.

a) Naturaleza de las iniciativas (acumulación)

Las iniciativas legislativas presentan identidad sustancial de objeto, dado que ambas proponen la creación de una universidad pública pedagógica en el distrito de Tinta, sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru. En ese sentido, de conformidad con las reglas de técnica legislativa y con la práctica parlamentaria del Congreso de la República, corresponde su acumulación para efectos de dictamen, por tratarse de proyectos que regulan la misma materia y persiguen una finalidad normativa coincidente.

La acumulación de iniciativas legislativas permite optimizar el debate parlamentario, evitar duplicidades normativas y consolidar en un solo texto las disposiciones legales aplicables, garantizando una mejor coherencia normativa y una evaluación integral de la propuesta.



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

b) Competencia del Congreso

El Congreso de la República tiene competencia para crear universidades públicas mediante ley, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. El artículo 18 reconoce la autonomía universitaria y señala que las universidades pueden ser creadas por ley, mientras que el artículo 102 inciso 1 establece que corresponde al Congreso dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

En ese marco, la creación de universidades públicas constituye una competencia legislativa del Congreso, siempre que se realice en concordancia con el marco normativo que regula el sistema universitario peruano y con los principios de calidad, pertinencia y sostenibilidad institucional.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la creación de universidades por ley debe observar los principios de razonabilidad, planificación del sistema educativo y aseguramiento de la calidad, a fin de evitar la proliferación de instituciones que no cuenten con condiciones adecuadas para cumplir sus fines académicos.

c) Autonomía universitaria y licenciamiento

La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 18 de la Constitución, comprende las dimensiones normativa, académica, administrativa y económica, y constituye un elemento esencial del sistema universitario. Sin embargo, dicha autonomía se ejerce dentro del marco de la Constitución y la ley.

La Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que toda universidad debe cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y someterse al proceso de licenciamiento institucional, el cual es administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). En ese sentido, aun cuando una universidad sea creada mediante ley, su funcionamiento efectivo debe sujetarse al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

En el caso de las iniciativas legislativas analizadas, la creación de la universidad supone la necesidad de adecuación al régimen universitario y cumplimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad, lo cual incluye el licenciamiento

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

institucional y la implementación de condiciones adecuadas en materia de infraestructura, investigación, planta docente y gestión académica.

d) Continuidad jurídica, bienes y personal

Las iniciativas legislativas plantean que la nueva universidad se constituya sobre la base de la actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, lo que implica una continuidad institucional entre ambas entidades.

Desde el punto de vista jurídico, esta continuidad supone que los bienes, infraestructura, recursos materiales y equipamiento actualmente asignados a la escuela pedagógica puedan ser transferidos o incorporados al patrimonio de la nueva universidad, garantizando la continuidad del servicio educativo.

Asimismo, resulta necesario considerar la situación del personal docente y administrativo, el cual se encuentra actualmente sujeto al régimen de la Ley N.º 30512. La eventual conversión institucional implicaría la adecuación progresiva de dicho personal al régimen universitario, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, particularmente en lo referido a los grados académicos y a la carrera docente universitaria.

e) Presupuesto y fuente de financiamiento

La creación de una universidad pública implica la disponibilidad de recursos presupuestales suficientes para garantizar su funcionamiento sostenible. Las iniciativas legislativas señalan que la nueva universidad iniciaría sus actividades utilizando el presupuesto actualmente asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru.

No obstante, desde una perspectiva técnica, debe considerarse que el funcionamiento de una universidad requiere mayores recursos financieros, debido a la ampliación de funciones académicas, investigación científica, servicios universitarios, gestión institucional y desarrollo de programas de posgrado.

En ese sentido, la sostenibilidad presupuestal de la nueva universidad dependerá de la asignación progresiva de recursos públicos, así como de la planificación del gasto en el marco del sistema nacional de presupuesto público, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

f) Comisión Organizadora y temporalidad

Las iniciativas legislativas contemplan la conformación de una Comisión Organizadora, designada por el Ministerio de Educación, encargada de conducir el proceso de organización e implementación de la universidad.

La figura de la comisión organizadora es utilizada en el sistema universitario peruano para garantizar la transición institucional hacia el funcionamiento regular de una universidad pública, permitiendo la elaboración del estatuto, la organización de la estructura académica y administrativa, y la implementación de los procesos necesarios para su desarrollo institucional.

Asimismo, la actuación de la comisión organizadora tiene carácter temporal, hasta que la universidad pueda elegir a sus autoridades conforme al régimen de gobierno establecido en la Ley Universitaria.

g) Concordancias con la Ley N.º 30512

La Ley 30512, que regula los institutos y escuelas de educación superior, establece el marco normativo para la formación inicial docente en el país. Las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas forman parte de este sistema y cuentan con un régimen específico de licenciamiento, supervisión y gestión académica.

En este contexto, la conversión de una escuela pedagógica en universidad implica un cambio en la naturaleza institucional de la entidad educativa, pasando del sistema de educación superior pedagógica al sistema universitario.

Por tanto, la propuesta legislativa debe considerar las implicancias normativas de dicha transición, particularmente en lo referido a la adecuación de programas académicos, régimen docente, estándares de calidad educativa y mecanismos de supervisión.

6.2 Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

En el proceso de evaluación de las iniciativas legislativas se recibieron diversas opiniones institucionales provenientes de entidades del ámbito nacional, regional y local.

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

Las municipalidades del ámbito territorial donde se ubica la institución educativa, así como el Gobierno Regional del Cusco, expresaron opiniones favorables a la iniciativa legislativa. Estas opiniones destacan principalmente los beneficios potenciales de la creación de una universidad pública en la provincia de Canchis, tales como el fortalecimiento del acceso a la educación superior universitaria, el desarrollo académico regional y la formación de profesionales de la educación.

En particular, las autoridades subnacionales resaltan que la presencia de una universidad pública podría reducir brechas de acceso a la educación superior en zonas rurales y altoandinas, así como contribuir al desarrollo económico y social del territorio.

Por otro lado, el Ministerio de Educación emitió opinión desfavorable, señalando que la conversión de una escuela de educación superior pedagógica en universidad mediante ley no se encuentra alineada con la política sectorial orientada al fortalecimiento del sistema de formación docente ni con los procedimientos técnicos que regulan la creación de universidades en el país.

Asimismo, el sector educativo advierte que la creación de universidades debe considerar los estándares de calidad, la planificación del sistema universitario y la sostenibilidad institucional, aspectos que deben ser evaluados antes de aprobar nuevas instituciones universitarias.

En consecuencia, el análisis de las opiniones recibidas evidencia una divergencia entre las posiciones de los gobiernos subnacionales, que respaldan la iniciativa por sus potenciales beneficios territoriales, y la posición del sector rector en materia educativa, que plantea observaciones técnicas y normativas vinculadas al sistema universitario.

6.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa responde a la necesidad de ampliar la cobertura de educación superior universitaria en regiones del país donde el acceso a este servicio es limitado, particularmente en zonas rurales y altoandinas.

En el caso de la provincia de Canchis, la existencia de una institución de educación superior pedagógica constituye una base institucional relevante para el desarrollo

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

de una universidad especializada en formación docente, lo cual podría contribuir al fortalecimiento del sistema educativo regional.

No obstante, la viabilidad de la propuesta depende de la capacidad de garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento institucional, incluyendo infraestructura educativa, personal docente calificado, desarrollo de investigación y sostenibilidad financiera.

Desde el punto de vista de la oportunidad, la iniciativa se enmarca en los esfuerzos por reducir brechas territoriales en el acceso a la educación superior y fortalecer la formación docente en el país. Sin embargo, su implementación debe realizarse de manera coherente con la planificación del sistema universitario y con las políticas públicas del sector educación.

6.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La propuesta legislativa no implica la derogación de normas vigentes, pero sí genera efectos en el marco normativo que regula la educación superior en el país.

En particular, la creación de la universidad implica que la institución educativa deje de regirse por la Ley N.º 30512 y pase a estar sujeta a las disposiciones de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, la implementación de la universidad deberá observar las normas relacionadas con el aseguramiento de la calidad educativa, la organización institucional de las universidades públicas y la gestión presupuestal del sector público.

Por tanto, la norma propuesta supone una adecuación institucional al régimen universitario, sin generar contradicciones directas con la legislación vigente.

6.5 Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa debe considerar los costos asociados a la creación y funcionamiento de la universidad, así como los beneficios potenciales derivados de la ampliación de la oferta educativa universitaria en la región.



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

Entre los principales costos se encuentran la implementación de infraestructura universitaria, el fortalecimiento de la planta docente, el desarrollo de programas académicos, la investigación universitaria y la gestión institucional.

No obstante, la propuesta plantea que la universidad se implemente sobre la base de la infraestructura y el presupuesto actualmente asignados a la escuela pedagógica, lo cual podría reducir los costos iniciales de implementación.

En cuanto a los beneficios, la creación de la universidad podría generar impactos positivos en el acceso a la educación superior, la formación de profesionales de la educación, el desarrollo académico regional y la dinamización económica y social del territorio.

En ese sentido, el balance entre costos y beneficios dependerá de la capacidad del Estado para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento institucional y calidad educativa, así como de la articulación de la universidad con las políticas nacionales y regionales de educación superior.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), con sede en el distrito de Tinta de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) continúa expidiendo los grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru de Tinta, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru de Tinta.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años, establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru (UNAPTA), la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 17 de marzo de 2026.

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 11956/2024-CR, 13735/2025-CR y 14253/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU (UNAPTA)”